



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8261 -2006-PA/TC  
LIMA  
ROMÁN JORGE DE LA CRUZ MANTARANI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de octubre de 2007

### VISTO

El escrito obrante a fojas 22 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Román Jorge de la Cruz Matarani, mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo a tenor de lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta a fojas 20.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 23 y 24, no ha expresado su oposición o conformidad con el desistimiento, por lo que en su rebeldía se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

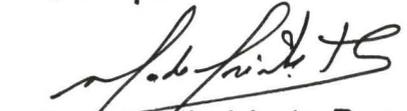
Tener por desistido a don Román Jorge de la Cruz Matarani del presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

  
Dra. Nadia Iriarte Pamo  
Secretaria Relatora (e)

